CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 01 DEL 02 DE ENERO DE 2026	
CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P.
NIT	809.004.801-6
CONTRATISTA	**JOSE PABLO EMILIO MORENO DUCUARA**
C.C.	5.970.187 de Ortega – Tolima
DIRECCION	VEREDA VERGEL
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P
PLAZO	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.
VALOR	**NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 9.600.000).**

Entre los suscritos por una parte la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P** identificado Tributariamente con el NIT 809.004.801-6 y representado legalmente por **MELQUICEDEC ORTIZ CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la población de Ortega – Tolima, identificado con cedula de ciudadanía No. C.C No 79.876.092 de Bogotá D.C, actuando en calidad de GERENTE según lo acredita el Decreto Nº 007 de 02 de Enero de 2024, haciendo uso de las facultades conferidas en el manual interno de contratación, según el Acuerdo 006 de 2018, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE** y de la otra parte, **JOSE PABLO EMILIO MORENO DUCUARA** identificado con cedula de ciudadanía N° 5.970.187 de Ortega – Tolima, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **PRIMERO:** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P.,** no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal, referidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias. **SEGUNDO**: Que de acuerdo con lo anterior la empresa de servicios públicos domiciliarios de Ortega requiere contratar el auxiliar en la planta de tratamiento de agua potable que posee los conocimientos y experiencia para Apoyar la gestión del Acueducto de la empresa específicamente en lo relacionado con procedimientos de tratamiento de agua potable y todos sus procesos de tratamiento es necesario para los días domingos y festivos, ya que sin estos cargos no se generarían los procedimientos de tratamiento de agua potable al municipio dicho días, a fin de garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos agua potable, tomando como base las consideraciones y hechos ante los enunciados se hace la necesaria vinculación a través del contrato de

Powered by CamScanner

prestación de servicios de una persona con experiencia en actividades de este campo que sirva de apoyo en las actividades. **TERCERO**: Que de conformidad con su régimen legal y dando aplicación a los principios generales de administración Publica, las Empresas de Servicios Públicos pueden celebrar contratos de prestación de servicios, en los términos definidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, bajo la modalidad de Contratación Directa, cuando en la entidad no exista personal suficiente para la prestación de servicios apoyo a la gestion a contratar. **CUARTO**: Que la Empresa debe de cumplir con la normatividad vigente del ordenamiento jurídico dando cumplimiento a los requerimientos exigidos. **QUINTO:** Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P.** una vez analizado el perfil del Contratista se determinó que cuenta con las calidades, idoneidad y experiencia suficientes y necesarias para la prestación del Servicio apoyo a la gestion, lo cual garantiza el correcto cumplimiento del objeto contractual. **SEXTO:** Que existe disponibilidad presupuestal, según certificado **No. 01 de ENERO 02 de 2026**, expedido para garantizar la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Por las anteriores consideraciones realizadas por las partes se procede a celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios apoyo a la gestion, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** PRESTAR LOS SERVICIOS COMO AUXILIAR EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA "EMPORTEGA" E.S.P **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA 1.** Realizar los análisis diarios de calidad del agua como son la temperatura, Ph, entre otros. **2.** Realizar las descargas de agua de los sedimentadores. **3.** Garantizar la atención eficiente y confiable de la demanda del servicio **4.** Velar por el funcionamiento y mantenimiento óptimo del sistema de potabilización floculadores, sedimentadores, tanques filtros y demás elementos del sistema de potabilización del agua. **5.** Responder por las herramientas equipos y elementos del contratante, mantener limpia y en buen estado las áreas de la planta de tratamiento. **6.** Llevar un control y registro diario de las características o calidades del agua. **7.** Elaborar respectivos informes de la prestación de servicios a quien lo solicite. **8.** Responder por la limpieza y funcionamiento correctivo de los tanques de almacenamiento sedimentadores, floculadores, canales lectores, pozos de inspección, filtros y cámara de cloración. **9.** Solicitar oportunamente el servicio de insumos para el tratamiento de agua. **10.** Las demás funciones asignadas con relación a su actividad Llevar un control y registro diario de las características o calidades del agua. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato de prestación de servicios. **2).** Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas; **3).** Responder por la calidad de los servicios prestados, sin perjuicio de la respectiva garantía; **4).** Realizar los aportes al sistema de seguridad social integral **5).** Las demás que resulten de la ejecución del contrato; **CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LA EMPRESA "EMPORTEGA"** se obliga con **LA CONTRATISTA** a: **1)** Cancelar oportunamente a LA CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados; **2)** Suministrarle, a título de tenencia al contratista los elementos y equipos de su propiedad que usará él en desarrollo de la labor contratada y exclusivamente por el tiempo y actividades propias del mismo; **3)** Impartir las instrucciones para la ejecución de los servicios contratados; **4)** Realizar los descuentos de Ley originados en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISIÓN:** la vigilancia, seguimiento y verificación técnica administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por la coordinación operativa de la Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Ortega "Emportega" E.S.P, quien deberá ceñirse en el manual de contratación en lo señalado a supervisión e interventoría de entidad la supervisión asignada tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar la correcta ejecución del objeto contratado y expedirá la certificación sobre la idoneidad en la prestación del servicio. **b)** Informara al CONTRATISTA sobre todas las actividades a desarrollar de acuerdo al objeto contratado. **c)** Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA que puedan surgir en la ejecución del contrato y en general todas aquellas establecidas en la Ley. **d)** Expedir la certificación de idoneidad del servicio prestado por el CONTRATISTA. **e)** verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad integral. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo previsto para la ejecución del presente contrato

Powered by CamScanner

será de SEIS (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será la suma **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 9.600.000).** La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Ortega "EMPORTEGA", cancelará al contratista mediante SEIS PAGOS (06) por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 1.600.000)**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para cada pago la contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES DE PRESUPUESTO.** - El pago a que el Contratante se obliga en virtud del presente contrato se subordina a las apropiaciones que con tal fin se efectúen en el presupuesto. El valor de este contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal **No. 01 de ENERO 02 de 2026,** del Presupuesto de Gastos de la presente vigencia. Por el valor de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 9.600.000)**, **CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE, la cual requerirá concepto previo del supervisor mediante acto motivado. **CLAUSULA NOVENA: REGIMEN JURÍDICO:** *El presente contrato se regirá por las normas y principios* del régimen privado contenidas en el Código Civil y Código del Comercio y demás normas concordantes y aplicables a la materia. El régimen legal deberá acatar los principios generales de la administración pública, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios pueden celebrar contratos de Prestación de Servicios, en los términos que los define la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios bajo la modalidad de selección directa cuando dentro de la Planta de Personal de la Entidad no exista personal suficiente para la prestación del servicio a contratar. **CLAUSULA DECIMA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente contrato será ejecutado por el CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y en desarrollo del mismo no se genera vínculo laboral alguno entre EMPORTEGA y el CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere, en consecuencia tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución Nacional y las leyes para celebrar este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MECANISMO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** : Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** el CONTRATISTA , está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por **EMPORTEGA** o conocida por él por cualquier medio, su pena de proceder la terminación unilateral del contrato. **DECIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** Este contrato NO se liquidará, en virtud del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 en el cual se establece que la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO.** LA CONTRATISTA autoriza a la Empresa "Emportega E.S.P" para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo la EMPRESA "EMPORTEGA" E.S.P. en favor de LA CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** La

Powered by CamScanner

EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte de la EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P." mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO. La EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN DEL CONTRATO**. Que de acuerdo a lo dispuesto en el articulo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, se ejecuta con la expedición del Registro Presupuestal y acreditación de encontrarse el contratista a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social integral. De Conformidad al Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP o en la página web de la Empresa "EMPORTEGA". **CLAUSULA DECIMA NOVENA: GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, LA EMPRESA "EMPORTEGA E.S.P" determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de prestación de Servicios, puesto que no presenta ningún riesgo que deba tipificarse, cuantificar y asignarse en la medida que si el contratista no cumple con las obligaciones pactadas, sencillamente no se expiden las certificaciones de rigor y ningún pago se efectúa, por lo que quedan a salvo los recursos públicos afectos al contrato. **CLAUSULA VEGISIMA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Ortega - Tolima las instalaciones de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ORTEGA EMPORTEGA E.S.P.,**

Para constancia de lo anterior se firma a los, DOS (02) días del mes de ENERO de 2026

EL CONTRATANTE

MELQUICEDEC ORTIZ CARDENAS
Gerente "EMPORTEGA" E.S.P

EL CONTRATISTA

Jose pablo Emilio Moreno D.

JOSE PABLO EMILIO MORENO DUCUARA
C. 5.970.187 de Ortega – Tolima

SUPERVISOR

SAMIR RODRIGO GALEANO OLMOS
Coordinador de Unidad Operativa
"EMPORTEGA" E.S.P.

Elaboro: Asesor Jurídico Externo
Reviso: Daniel Patiño
Aprobó: Melquisedec Ortiz

Powered by CamScanner